



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060080207

Fecha: 11/05/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de la que le confiere la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 "*Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior*" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. En la Ordenanza 32 de 2014 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
4. En la Ordenanza 32 de 2014 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia, establece en su artículo sexto dentro de las posibles modalidades de financiación Becas Condicionadas que deberán contar con su respectivo reglamento.
5. Que es función del secretario "establecer las reglamentaciones particulares" para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32, que define entre las modalidades de financiación Becas Condicionadas, según lo establece el Decreto D201500000915.
6. El Plan de Desarrollo para Antioquia 2016-2019 presenta dentro de sus programas el denominado: Educación terciaria para todos, con el fin de impulsar articulaciones e interacciones entre la formación universitaria, la formación técnica, la tecnológica y la formación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de fortalecer el sistema de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

educación terciario en el Departamento, con miras garantizar más y mejores opciones de formación a la población antioqueña.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA:

RESUELVE

Establecer los requisitos de financiación para el buen funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres, modificando la Resolución N° S201500298521 del 29 de septiembre de 2015, únicamente en la materia de asignación y permanencia de los mejores bachilleres.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN. El programa de Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior para los mejores bachilleres del Departamento en instituciones oficiales con presencia en Antioquia, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: formación técnica profesional, tecnológica y universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. Las Becas Condicionadas – Mejores Bachilleres otorgadas deben cumplir con el objetivo principal dar un estímulo a los estudiantes con mejores resultados en las Pruebas Saber Grado 11 de los municipios del Departamento (excepto Medellín), pertenecientes a estratos 1, 2 y 3, con el fin de que puedan acceder a una educación superior pertinente y de calidad.

ARTÍCULO TERCERO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los recursos provenientes de distintas fuentes para las Becas Condicionadas – Mejores Bachilleres, forman parte integral del “Fondo de Educación Superior y Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”, y podrán ser transferidos, tal como lo establece la Ordenanza 32 de 2014, a la Corporación para el Fomento de la Educación Superior como la entidad descentralizada indirecta de la Gobernación de Antioquia con el objeto de gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior, quien a la vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos en las diferentes regiones. Tanto la Corporación como la entidad administradora que ésta contrate, deben cumplir con la política, objetivos, fines de las becas y no podrán modificar las condiciones de éstas sin previa autorización de la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTICULO CUARTO: USO DE LOS RECURSOS. Los recursos podrán usarse en:

1. Becas condicionadas para matrícula y sostenimiento (manutención, transporte, vivienda, etc.).
2. Apoyo especial para adquisición de medios necesarios para la realización del programa académico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

3. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
4. Los costos que se pacten para la operación del programa por parte de personas naturales y jurídicas, y que sean debidamente autorizados por el Secretario de Educación Departamental o quien este delegue.
5. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
6. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del programa según lo defina la Secretaría de Educación del Departamento.

CAPÍTULO II INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO QUINTO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas – Mejores Bachilleres créase el Comité Técnico Operativo, el cual estará conformado por:

1. La Dirección de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado, quien ejercerá la función de coordinador.
2. La Dirección Ejecutiva de la Fundación EPM o un delegado.
3. La Dirección Ejecutiva de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser parte del Comité invitados temporales o permanentes de las entidades que conforman el Comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del programa, los cuales solo tendrán voz.

* **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán ser parte del Comité los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aporten recursos para este programa, los cuales tendrán voz y voto para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados.

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM DECISORIO. Para decidir se requiere de la presencia de todos los miembros y las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

PARÁGRAFO: Para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados por las entidades públicas o privadas, se deberá contar estrictamente con la presencia de su representante legal o su delegado.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. El Comité Técnico Operativo definirá las estrategias para la operación del Programa en las siguientes materias:

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

1. Definir los mecanismos de control y supervisión del Programa de Becas Condicionadas – Mejores Bachilleres.
2. Establecer el cronograma y criterios de asignación de las becas.
3. Definir el presupuesto para cada una de las cohortes, considerando siempre que se proyecte el valor de la totalidad del programa académico del estudiante.
4. Definir el valor reconocido por costos de matrícula a cada Institución de Educación Superior, así como el valor a reconocer al estudiante por costos de sostenimiento de acuerdo con los gastos previsible de los estudiantes y lo establecido por esta resolución.
5. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del Programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en esta resolución, si a ello hubiere lugar. En caso de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
6. Resolver posibles excepciones en relación con la institución, el programa académico, o el sitio de estudio o la prestación del servicio social que serán tratados como casos especiales. Estas excepciones estarán de todas maneras sujetas a la disponibilidad en el presupuesto.
7. Aprobar el contenido de los diferentes formatos que se generen en la operación del programa.
8. Hacer seguimiento a la marcha del programa y sugerir cambios para optimizar su funcionamiento.
9. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO: Las solicitudes o peticiones que no impliquen de manera directa la disposición de recursos o derechos, serán resueltas por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior, la cual hace parte del Comité.

CAPÍTULO III CONDICIONES

✧ **ARTÍCULO DÉCIMO. CONDICIONES DE ACCESO.** El estímulo está dirigido al mejor bachiller de cada municipio del departamento de Antioquia: (excepto Medellín), que hayan obtenido los mejores resultados en las Pruebas Saber Grado 11, que hayan sido admitidos en la Instituciones de Educación Superior Oficiales con presencia en el Departamento y que estén inscritos en la plataforma Pruebas Saber grado 11 de la Gobernación de Antioquia, cursando por lo menos tres núcleos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no tomar la beca, el mejor bachiller deberá informar a la entidad administradora del programa de Becas Condicionadas – Mejores Bachilleres, dentro de los primeros seis meses siguientes a su graduación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mejor bachiller puede hacer uso de la beca durante el año siguiente a su graduación.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el mejor bachiller del municipio cuenta con otro tipo de beca o ayuda dirigido a financiar sus estudios, el Comité Técnico Operativo estudiará la viabilidad del ingreso al Programa de Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO CUARTO: Si el mejor bachiller del municipio por alguna razón no puede hacer uso de la beca o desiste de ella, el Comité Técnico Operativo podrá ceder el cupo al siguiente mejor resultado en Prueba Saber Grado 11 que cumpla con los requisitos

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité Técnico Operativo podrá estudiar situaciones de estudiantes que hayan finalizado en un municipio del Departamento, pero que, por circunstancias especiales debidamente evaluadas por el Comité, hayan cursado parte de su bachillerato en la ciudad de Medellín o por fuera del departamento de Antioquia. El estudiante tendrá que acreditar haber cursado por lo menos tres (3) años del bachillerato en un municipio del Departamento diferente a Medellín, de los cuales uno de ellos debe ser el Grado 11.

PARÁGRAFO SEXTO: las entidades públicas o privadas podrán destinar recursos para la financiación de mejores bachilleres adicionales para cada municipio, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Comité Técnico Operativo y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODALIDADES DE FINANCIACIÓN. El programa podrá financiar:

Matrícula: Un máximo de dos (2) SMLMV por cada semestre académico durante el número de periodos académicos establecido para el programa de estudio de acuerdo a los parámetros establecidos por la universidad.

Sostenimiento: Se asignará un monto de Tres (3) SMMLV por cada semestre para el respectivo sostenimiento. A los estudiantes graduados en el Valle de Aburrá se les asignará máximo dos (2) SMMLV por semestre, siempre y cuando pertenezcan a los estratos 1 y 2.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. PERSONAS HABILITADAS. El estímulo está dirigido a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Colombianos que hayan cursado toda la educación básica secundaria y la media en una Institución Educativa pública o privada del departamento de Antioquia, diferentes a las del municipio de Medellín y que se encuentren residiendo en un municipio del departamento diferente a Medellín. Salvo las excepciones contempladas en el artículo Décimo y sus parágrafos.
2. Haber obtenido el mejor resultado en las Pruebas Saber Grado 11 del Municipio donde cursó su bachillerato.
3. Pertener a los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3.
4. Haber sido admitido incondicionalmente por una Institución de Educación Superior Oficial en el Departamento de Antioquia.
- * 5. Haber estado inscrito en la plataforma Pruebas Saber grado 11 de la Gobernación de Antioquia, cursando por lo menos tres núcleos, durante alguno de los dos últimos años de bachillerato.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

6. El estudiante debe acceder al beneficio en el año inmediatamente siguiente a la graduación de su bachillerato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el aspirante por motivos de fuerza mayor ajenas a su voluntad atribuibles a la institución de educación superior, prestación de servicio militar u otra situación debidamente certificada que le impida iniciar sus estudios en el año inmediatamente siguiente a la graduación de su bachillerato. Se le conservara el derecho a la beca hasta tanto cese la condición que le impida hacer uso de la beca, previa autorización del Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el numeral 2 del presente artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.) y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por estos, podrán ser considerados para efectos del Programa de Becas Condicionadas – Mejores Bachilleres como residentes de estrato 3. Para acreditar esta condición de residencia el postulante debe presentar una declaración extrajuicio debidamente legalizada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONDICIONES DE PERMANENCIA. Las becas estarán condicionadas a los siguientes requisitos:

1. Créditos académicos: En cada semestre académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar mínimo las dos terceras partes de lo que correspondería al semestre académico (calculado con base en el número de créditos del programa académico, dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa); el programa sólo financia bajo la modalidad de beca hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el pregrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
2. Al finalizar los períodos 1 y 2 del programa académico, el estudiante deberá acreditar en cada uno de ellos un promedio de calificaciones de 3.2 o superior. Al finalizar cada uno de los períodos siguientes deberá acreditar un promedio de calificaciones de 3.2 o superior o un promedio acumulado de toda la carrera cursada hasta el momento de 3.5 o superior.
3. A partir del segundo semestre el estudiante deberá certificar 50 horas de servicio social semestrales, los cuales deben ser realizados en su municipio de origen y en concordancia con la resolución número S201500094299 del 2015 o los que la adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estos requisitos será causal de suspensión de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo sexto causales de suspensión de beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos académicos mínimos no serán exigidos para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los últimos dos semestres a financiar por el programa, siempre y cuando el estudiante demuestre mediante una certificación expedida por la IES los créditos pendientes por cursar. *SNP*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LAS BECAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ETAPAS DE LA BECA. Solicitud, preselección, legalización, adjudicación de los valores a desembolsar, renovación, cierre.

1. **Postulación:** Es el acto por el cual las Secretarías de Educación Certificadas del Departamento (excepto Medellín), mediante oficio, postula a los estudiantes que en cada municipio cumplan con las disposiciones establecidas en el artículo décimo segundo de esta resolución. Toda información que sea suministrada será susceptible de verificación. En etapa el estudiante postulado deberá diligenciar el formulario de inscripción dispuesto por el Programa.
2. **Preselección:** es la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de acuerdo a la información suministrada por las Secretarías de Educación Certificadas y por el estudiante.
3. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor, (El tutor debe ser una persona que acompañe el estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia del mismo en la educación superior y que resida de manera permanente en Colombia), según indicaciones del Comité Técnico Operativo.
4. **Adjudicación:** De acuerdo a la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la beca y estos serán debidamente notificados.
5. **Desembolsos:** El programa girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo primero del presente reglamento) y en la conciliación realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado.

Los recursos por concepto de sostenimiento (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo séptimo del presente reglamento) se entregará al estudiante una vez la institución de educación superior certifique que se encuentra estudiando. El programa determinará el mecanismo para la entrega del recurso.

6. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar la beca cumpliendo los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONDICIONES DE PERMANENCIA** y siguiendo los mecanismos señalados por el programa.
7. **Cierre:** se dará el cierre del expediente de cada estudiante en el momento en que cese el otorgamiento del beneficio adjudicado por el Programa de Becas Condicionadas – Mejores Bachilleres, de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo octavo de la presente Resolución. Para lo cual la Corporación para el Fomento de la Educación Superior expedirá un Acta de Cierre.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: La preselección de estudiantes será establecida por el Comité Técnico Operativo siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para el efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación. La beca para matrícula y/o sostenimiento, se podrá mantener para toda la carrera, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en esta resolución y de la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los procesos de legalización y renovación, el programa realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Si una vez surtida la etapa de desembolso, en el proceso de conciliación la institución de educación superior certifica que el estudiante no se encuentra matriculado, el estudiante será clasificado como no legalizado en cuyo caso perderá automáticamente la adjudicación de la beca.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que las Secretarías de Educación Certificadas, encuentren que hay empate entre dos o más estudiantes del mismo municipio en el resultado de las Pruebas Saber Grado 11, se dará prioridad a la postulación del estudiante con menores condiciones socioeconómicas verificables.

CAPITULO V CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ORDINARIA. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Incurrir en dos periodos académicos consecutivos en una suspensión de beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIO. Se suspenderá el beneficio de la beca al incumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos de renovación conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero del presente reglamento:

1. Prestación del servicio social.
2. Promedio académico semestral y/o acumulado.
3. Número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suspenderá la beca de sostenimiento en caso de que el estudiante reciba matrícula y sostenimiento, el beneficio suspendido será reestablecido cuando el estudiante, que debe haber continuado los estudios en la misma institución, demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo décimo tercero en el semestre siguiente a la suspensión. Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social), en caso de no vincularse a un proceso de acompañamiento y demuestre cumplimiento de los requisitos de renovación se le restablecerá el beneficio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los estudiantes beneficiarios que sólo cuentan con una de las modalidades de financiación (matrícula o sostenimiento), ésta le será otorgada nuevamente a pesar de incumplir con los requisitos establecidos en el artículo décimo tercero, pero será descontada del número de semestres a financiar de acuerdo al programa académico que estudia, por lo tanto en caso de requerir giros adicionales el estudiante deberá asumirlos.

Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social).

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incurrir en el incumplimiento de las causales de la suspensión de beneficio de que trata el presente artículo por dos periodos académicos consecutivos, al periodo siguiente al estudiante se le aplicará la suspensión ordinaria de la beca y si después de la suspensión ordinaria continúa el incumplimiento que trata el presente artículo conservará la suspensión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico Operativo evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o programa académico, hasta por dos periodos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o periodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA. Se suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminada la beca, por las siguientes causales:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la beca.
2. Realización del último giro, según el número de periodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento de la beca.
3. Muerte o invalidez del beneficiario.
4. Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior.
5. Abandono injustificado del programa de estudios.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

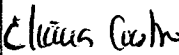
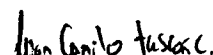
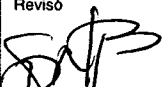

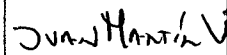

6. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier etapa del procedimiento relacionado con la beca.
7. Cambio de institución de educación superior o de programa de estudios sin autorización del Comité Técnico Operativo.
8. No informar de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute de la beca, otorgado por cualquier entidad pública o privada para financiar los estudios.
9. Suspensión definitiva de los estudios.
10. Expresa voluntad del beneficiario.
11. Incurrir en la suspensión ordinaria de la beca de acuerdo al artículo décimo octavo del presente reglamento por más de dos (2) semestres académicos.
12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico Operativo podrá analizar posibles excepciones en caso de que el beneficiario incurra en los numerales 7, 8 y 11 del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las anteriores disposiciones que le sean contrarias. *SAD*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  Eliana Castro Botero Prof. Universitario Sec. Educación	 Juan Camilo Tascón Coord Fondos y programas Corp. Fomento Ed Superior	Revisó  Sandra Nohavá Subdir. Técnica Corp. Fomento Ed Superior	 Liceth Meneses Yarupo Corp. Fomento Ed Superior	Revisó:  Juan Martín Vásquez Director para la Educación Postsecundaria	Revisó  Teresita Aguilar Directora Jurídica
---	--	--	---	--	---